

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b></p> <p><b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-063/2016.</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.</p> <p><b>RECORRENTE:</b> *****.</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p><b>PROYECTÓ:</b> LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>
--

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de enero del dos mil diecisiete.-----.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-063/2016**, promovido por \*\*\*\*\* ante este INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día doce de octubre del año dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* le requirió personalmente información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas dio respuesta al recurrente.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

**CUARTO.-** Una vez turnado en este Instituto, le fue remitido al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** El día diecisiete de agosto del año en curso, se notificó al recurrente personalmente y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto.)

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 483/2016, recibido el ocho de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Presidente del Tribunal, a saber, Magistrado Armando Avalos Arellano.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Judicial, dentro de los cuales se encuentra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

**“CUANTO ES EL DINERO QUE SE HA GASTADO EN CADA UNA DE LAS POSADAS QUE CELEBRA EL PODER JUDICIAL EN LOS MESES DE DICIEMBRE.**

EN CASO DE HABER CONTRATADO ARTISTAS, INDICAR EL NOMBRE DE LOS MISMOS Y LA CANTIDAD QUE COBRO EL ARTISTA POR ASISTIR. CUAL ES LA CANTIDAD TOTAL DE TODOS LOS REGALOS RIFADOS CADA AÑO EN ESAS POSADAS.  
A PARTE DE ESOS REGALOS, EL PODER JUDICIAL OTORGA REGALOS A FUNCIONARIOS NO PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL, Y EN SU CASO CUAL ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE EMPLEA ANUALMENTE EN ESOS REGALOS.  
A CUANTO EQUIVALEN LOS MONTOS DE LOS BONOS DE FIN DE AÑO QUE SE OTORGAN A CADA MAGISTRADO, SIN IMPORTAR EL NOMBRE QUE LE DEN A LOS MISMOS COMO GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS, O CUALQUIER OTRA DENOMINACION.  
TODO ESTAS COSAS PIDO QUE ME LAS DESGLOSE POR AÑO, DESDE EL AÑO DE DOS MIL.  
Y LE PIDO ME INDIQUE A CUANTO EQUIVALE EN TOTAL LA SUMA DE TODOS LOS MONTOS QUE E SEÑALADO.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas  
Solicitud de información (INFOMEX)  
Folio: 00568816

DESCRIPCIÓN	AÑO															Total
	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	
Posada niños de trabajadores		\$ .	\$ .	\$ 22,526.86	\$ 17,235.93	\$ 50,240.46	\$ 77,465.80	\$ 97,556.28	\$ 84,877.93	\$ 171,211.18	\$ 221,134.07	\$ 164,301.61	\$ 193,283.39	\$ 181,665.16	\$ 241,469.76	\$ 1,522,968.43
Posada general de trabajadores	\$ 98,565.93	\$ 108,495.25	\$ 216,955.24	\$ 115,839.19	\$ 149,305.85	\$ 198,236.82	\$ 218,653.29	\$ 220,283.00	\$ 231,160.80	\$ 270,837.30	\$ 295,370.80	\$ 349,917.01	\$ 301,093.80	\$ 336,108.83	\$ 430,538.93	\$ 3,541,362.04
Grupo musical	\$ 20,000.00	\$ .	\$ 123,857.00	\$ .	\$ .	\$ 65,500.00	\$ 46,328.57	\$ 42,000.00	\$ 68,597.50	\$ 37,420.00	\$ 38,280.00	\$ 52,780.00	\$ 47,281.30	\$ 34,800.00	\$ 54,520.00	\$ 631,364.37
Show JoJorge Falcón		\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 172,500.00	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 172,500.00
Rifa de regalos		\$ .	\$ 36,000.00	\$ 28,074.20	\$ 49,810.43	\$ 29,761.38	\$ 34,372.06	\$ 23,560.57	\$ 104,000.00	\$ 138,300.00	\$ 153,324.25	\$ 146,680.60	\$ 148,041.40	\$ 96,710.60	\$ 145,464.70	\$ 1,134,100.19
Regalos a funcionarios no pertenecientes a PJE		\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ .	\$ 43,376.01	\$ 76,911.94	\$ 60,660.85	\$ 68,835.67	\$ 82,925.23	\$ 100,227.70	\$ 127,616.09	\$ 560,553.49

Estímulo de productividad a cada Magistrado:

Año	Categoría		
	Presidente del TSJ	Presidente de sala	Magistrado
	Monto individual	Monto individual	Monto individual
2003	\$ 129,268.53	\$ 104,294.83	\$ 100,000.00
2004	\$ 135,034.00	\$ 108,944.00	\$ 104,456.00
2005	\$ 162,349.20	\$ 130,690.80	\$ 125,305.20
2006	\$ 170,331.00	\$ 137,121.00	\$ 131,466.00
2007	\$ 170,331.00	\$ 137,121.00	\$ 131,466.00
2008	\$ 206,255.23	\$ 166,009.20	\$ 159,191.83
2009	\$ 247,301.27	\$ 198,469.10	\$ 190,444.99
2010	\$ 247,301.27	\$ 198,469.10	\$ 190,444.99
2011	\$ 247,301.27	\$ 198,469.10	\$ 190,444.99
2012	\$ 225,723.76	\$ 181,706.05	\$ 174,392.72
2013	\$ 225,792.47	\$ 181,776.09	\$ 174,457.41
2014	\$ 208,874.98	\$ 168,453.26	\$ 161,947.75
2015	\$ 210,915.01	\$ 170,766.05	\$ 164,085.92

ELABORÓ  
  
C.P. JUAN MANUEL CORREA CASTILLO

Vo. Bo.  
  
L. A. E. MA. CONCEPCIÓN I. GARCÍA ALMEIDA

El día treinta de noviembre del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

***“La omisión, consistente en no dar respuesta al último de los puntos de la solicitud de información, por no haberme señalado el total de todos y cada uno de los gastos que solicité fueran desglosados. Solamente se señala el total de cada año por concepto, pero no se me informa el gran total.***

***De igual manera la respuesta es omisa, porque no se me aclara cuáles son los nombre o la denominación que se da a cada uno de los bonos, estímulos o como se les quiera llamar, que los magistrados reciben el fin de año; y tampoco me señalan en este caso el monto total de los mismos, sino que solamente me dicen por categoría una cantidad, sin aclararme además cual es el nombre del bono o estímulo por el que se les da a los magistrados el dinero que refieren. Por esto deberán aclararme cuáles son cada uno de los conceptos que reciben los magistrados, qué nombre le dan a cada uno, y la cantidad de cada uno de esos conceptos; y luego señalarme el total que cada uno de los 13 magistrados recibe, y finalmente indicarme el gran total que resulta de esto y de todos los años por los que solicité la información.***

***Debo quejarme además de la notoria lentitud y la intención de ocultar la información a la ciudadanía, pues si una autoridad pide prorroga para dar respuesta, debemos presumir que es para preparar adecuadamente una respuesta clara, y en cambio, la respuesta que se me da es oscura, incompleta, y muestra la opacidad que ha caracterizado a los órganos de gobierno“ [sic].***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala ente otras cosas lo siguiente:

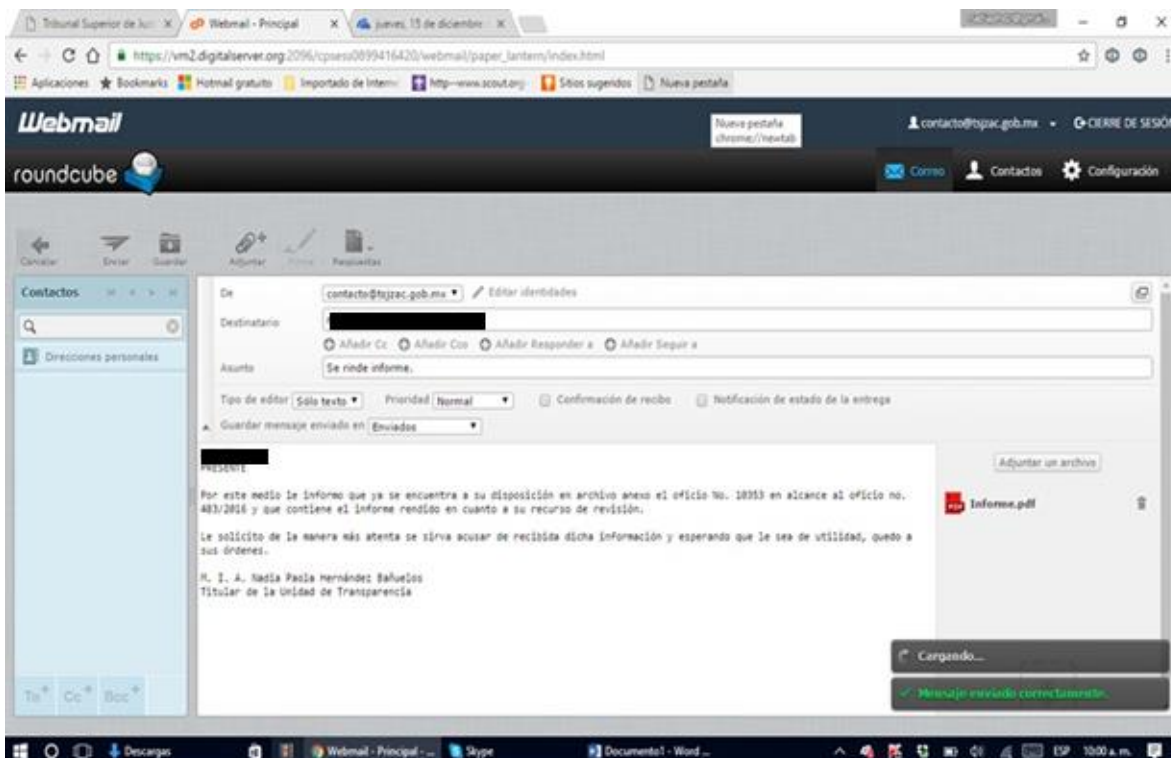
[...] La respuesta emitida a esa interrogante atendió en sus términos la solicitud referida, con la salvedad de dar los totales a que el punto se refiere, en ese sentido se estima procedente complementar la información; por lo que, con base en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas **se modifica la respuesta dada a la petición a efecto de incluir los totales solicitados:**

Se le precisa que se ha proporcionado el **Estímulo por productividad** que se otorga por categoría a cada magistrado especificando el total por año y la suma total de este concepto de pago en el periodo 2003 al 2015:

Año	Presidente del TSJ		Presidente de sala		Magistrado		Totales
	Plazas	Monto individual	Plazas	Monto individual	Plazas	Monto individual	
2003	1	\$129,268.53	4	\$104,294.83	9	\$100,000.00	\$1,446,447.85
2004	1	\$135,034.00	4	\$108,944.00	9	\$104,456.00	\$1,510,914.00
2005	1	\$162,349.20	4	\$130,690.80	9	\$125,305.20	\$1,812,859.20
2006	1	\$170,331.00	4	\$137,121.00	9	\$131,466.00	\$1,902,009.00
2007	1	\$170,331.00	4	\$137,121.00	9	\$131,466.00	\$1,902,009.00
2008	1	\$206,255.23	4	\$166,009.20	9	\$159,191.83	\$2,303,018.50
2009	1	\$247,301.27	4	\$198,469.10	9	\$190,444.99	\$2,755,182.58
2010	1	\$247,301.27	4	\$198,469.10	9	\$190,444.99	\$2,755,182.58
2011	1	\$247,301.27	4	\$198,469.10	9	\$190,444.99	\$2,755,182.58
2012	1	\$225,723.76	4	\$181,706.05	9	\$174,392.72	\$2,522,082.44
2013	1	\$225,792.47	4	\$181,776.09	8	\$174,457.41	\$2,348,556.11
2014	1	\$208,874.98	4	\$168,453.26	8	\$161,947.75	\$2,178,270.02
2015	1	\$210,915.01	4	\$170,766.05	9	\$164,085.92	\$2,370,752.49
							<b>\$28,562,466.35</b>

En razón a lo anterior, se considera que se ha dado respuesta de manera completa a la solicitud con número de folio 00568816, y por ello **no habrá materia a considerar en el presente medio de impugnación**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 184, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicito que en el momento oportuno SOBRESEA EL RECURSO INTERPUESTO POR \*\*\*\*\* [...] [sic]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información a \*\*\*\*\*, como se puede observar a continuación:



Por lo antes referido, el Comisionado Ponente, al realizar el estudio a la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente, en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información faltante señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

**“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

**[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”**

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 178, 179, 184 fracción III; del Estatuto Orgánico en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-063/2016** interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

------(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales